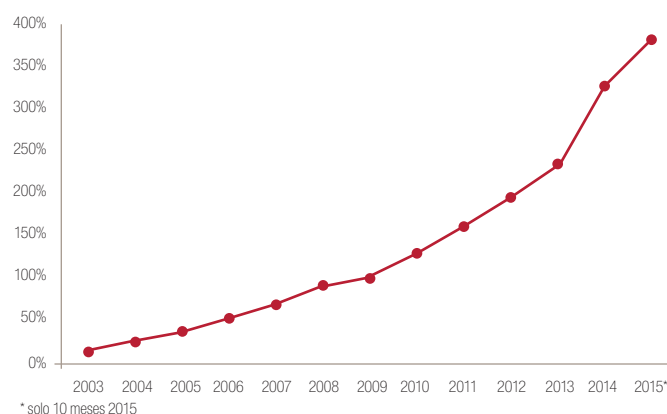


¿Evaluaste el impacto que tendría la aplicación del ajuste por inflación impositivo? Vigencia de su aplicación

La aplicación del ajuste por inflación impositivo se encuentra legalmente suspendida. Sin embargo, y bajo ciertas premisas que deberán analizarse en cada caso concreto, fallos judiciales –e incluso la AFIP–, están permitiendo su aplicación.

La imposibilidad de reflejar impositivamente el efecto de la inflación en los activos y pasivos de la empresa, así también como la reexpresión de las amortizaciones impositivas de bienes de uso, por citar algunos efectos, pueden derivar en algunos casos, en el pago de una tasa efectiva del impuesto a las ganancias que supera ampliamente el porcentaje legal del 35%.

El gráfico que se adjunta a continuación muestra los porcentajes de variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), que es el índice que debe utilizarse a fines de calcular el ajuste por inflación impositivo. Téngase presente que para transacciones anteriores al año 2002, la reexpresión de los valores es de casi 8 veces.



Fuente: elaboración propia sobre la base de información del INDEC

Como consecuencia de ello, en los últimos años la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de la aplicación del ajuste por inflación. Uno de los casos más conocidos es la sentencia en la causa “Candy S.A.”. En ella la Corte permitió su aplicación, dado que pudo probarse –en ese caso concreto– que el impuesto determinado sin dicho ajuste resultaba confiscatorio.

Sobre ese fallo, resulta importante destacar que los valores allí descriptos no son “estáticos”, es decir, la Corte señaló en que ese caso concreto la tasa efectiva del impuesto fue del 62%, lo que no significa que ese sea el único ratio que acredite el supuesto de confiscatoriedad. De hecho, existen otros precedentes del Máximo Tribunal que han reconocido la aplicación del ajuste por inflación con ratios del 47%.

Siendo ello así, si tu empresa tiene un bajo ratio de endeudamiento y/o alta inversión en bienes de uso, entre otras características, pudiera ser que la tasa efectiva del impuesto medida en términos constantes supere el 35%.

Si por ejemplo consideramos el supuesto de una empresa con un activo fijo de un valor de origen de \$ 5.000.000, y 5 años de vida útil, adquirido en el año 2012 (y asumiendo que fuera el único impacto impositivo de la aplicación del mecanismo de ajuste), el ahorro en el impuesto (por los 5 años) superaría lo \$ 800.000, según se indica seguidamente:

	Efecto período fiscal	Amortización histórica del ejercicio \$	Amortización reexpresada \$	Diferencia de IG \$
Valor de origen	2016	1.000.000	1.876.363	306.726,93
Período Fiscal 2012	2015	1.000.000	1.665.308	232.857,82
ARS 5.000.000	2014	1.000.000	1.472.060	165.221,16
5 años de vida útil	2013	1.000.000	1.282.716	98.950,73
	2012	1.000.000	1.000.000	
		5.000.000	7.296.447	803.756,64

Fuente: elaboración propia

Cabe tener presente que la aplicación del ajuste por inflación no sería “automática”, sino que será necesario probar el impacto confiscatorio que pudiera tener el impuesto en las utilidades de tu empresa. No sólo los Tribunales judiciales son quienes reconocen la aplicación del ajuste por inflación, sino que la AFIP lo ha hecho en algunos casos, desistiendo de seguir el pleito ante la justicia frente una sentencia que corroboró la aplicación.

Te podemos ayudar... con un análisis de la situación puntual en tu empresa a través de nuestro equipo de abogados y contadores, a fin de evaluar los posibles cursos de acción a seguir ya sea para el período fiscal en curso, o bien para poder repetir diferencias que se puedan generar en períodos no prescriptos.



Contactos:

Eduardo Gil Roca | Partner | eduardo.gil.roca@ar.pwc.com | (54 11) 4850-6728
 Nahuel Camargo | Manager | nahuel.camargo@ar.pwc.com | (54 11) 4850-4628